

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Nº: 0001-15 ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, MARCO FIDEL FLÓREZ FRANCO Y FELIPE ANDRÉS ESPINOSA ANILLO

Página 1 de 2

Entre los suscritos a saber: MARCO FIDEL FLÓREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.026 expedida en la ciudad de Bucaramanga y FELIPE ANDRÉS ESPINOSA ANILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.848 expedida en la ciudad de Bucaramanga quienes para efectos del presente contrato denominarán como lose AUTORES-CEDENTES y OSCAR OMAR OROZCO BAUTISTA, mayor de edad y vecino de la esta ciudad de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.889 de Cúcuta, en calidad de Rector mediante Acuerdo No. 01-002 de fecha 11 de Marzo de 2011 y Representante Legal de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, establecimiento público, del orden departamental, que ostenta la calidad de Institución de Educación Superior con modalidad Tecnológica, creada mediante Ordenanza 90 de Diciembre 23 de 1963 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, identificada con el NIT. 890208727-1 y quien / para efectos del presente contrato se denominan las UTS-CESIONARIO, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos de autor, sujeto a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: Los AUTORES-CEDENTES transfieren de manera total y sin limitación alguna a las UTS-CESIONARIO los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el programa de computador denominado SOFTWARE DE CONTROL DEL SIMULADOR DE SEÑALES ECG DIGITAL (SIMUSOFTECG 1.0), por un periodo de 40 años y sin prejuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 L concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que las UTS -CESIONARIO adquiere el derecho de reproducción y comercialización en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación, negociación, distribución, adaptación, difusión, comunicación pública, reproducción, comercialización y en general cualquier tipo de explotación que del Programa de computador se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. SEGUNDA. VALOR: La presente cesión no tiene valor, por tratarse de un programa de computador que fue desarrollado como parte de los compromisos laborales y académicos de los AUTORES-CEDENTES con las UTS-CESIONARIO. TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS: por virtud de este contrato, los AUTORES-CEDENTES garantizan que son propietarios integrales de los derechos de explotación de la obra y en consecuencia garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderán por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a las UTS-CESIONARIO. PARÁGRAFO: Los derechos cedidos podrán ser utilizados en cualquier parte que las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER consideren pertinente para adelantar sus fines propios de institución educativa, investigadora y académica. Se entenderá que la entrega material de la obra, se hará en el mismo tiempo y lugar en que se suscriba el presente contrato de cesión. CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: A) las UTS-CESIONARIO se comprometen a respetar todos los derechos morales de autor establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 1450 de 2011 y demás aplicables en la materia. B) los AUTORES-CEDENTES se comprometen a: (1.) No divulgar, transformar, negociar, distribuir, adaptar, difundir ni reproducir por ningún medio el software objeto de este contrato sin previa autorización de las UTS-CESIONARIO. (2.) Entregar en este acto el Programa de Computador denominado SOFTWARE DE CONTROL DEL SIMULADOR DE SEÑALES ECG DIGITAL (SIMUSOFTECG 1.0), en perfectas condiciones y sin vicio alguno o modificación. (3.) Reconocer integralmente los derechos patrimoniales que se deriven del programa de computador cedido en el presente contrato. (4.) Efectuar los trámites necesarios ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor para el registro correspondiente de la obra objeto de beste contrato. (5.) Inscribir en la Dirección Nacional de Derecho de autor el presente contrato



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Nº: 0001-15 ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, MARCO FIDEL FLÓREZ FRANCO Y FELIPE ANDRÉS ESPINOSA ANILLO

Página 2 de 2

Luz Yaneth Rojas Portilla Notaria Once del Circulo da Bucaramanga Santander

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

con las formalidades pertinentes que se exigen para su perfeccionamiento, entregar el certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor donde conste la inscripción de la presente cesión. QUINTA. DURACIÓN DE LA CESIÓN: Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 40 años, duración que se contará a partir de su perfeccionamiento. SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ambas partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que recaiga sobre el programa de computador, antes o después de perfeccionado el presente contrato, y que de llegarse a presentar, este se declarará suspendido. Así mismo, las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo para la suspensión, siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula. SÉPTIMA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente contrato de cesión, se aplicara en los lugares que las Unidades Tecnológicas de Santander crea conveniente explotar económicamente el Programa de Computador denominado SOFTWARE DE CONTROL DEL SIMULADOR DE SEÑALES ECG DIGITAL (SIMUSOFTECG 1.0), no presentándose límite alguno para ello. OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someterán en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o mediación. NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: como quiera que por virtud del presente contrato se transfiere el derecho de autor, este documento deberá ser reconocido ante Notario Público, y para tener validez ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, como lo ordena el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Leído el presente documento y enteradas las partes de su valor y contenido legal, para su constancia se firma en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

Rector

MARCO FIDEL FLÓREZ FRANCO Autor – Cedente Felipe Espinosa

FELIPE ANDRÉS ESPINOSA ANILLO Autor – Cedente

Proyectó: Fabio González

Revisó Aspectos Jurídicos:

Jenny Fernanda Bayona Chinchilla Jefe Oficina Asesora Jurídica

RECONOCIMIENTO

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:

MARCO FIDEL FLOREZ FRANCO

Identificado(a) con CC 91476026, de BUCARAMANGA

III HE MODERANG OLD BOOK STANDING OF STAND

reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 04 de marzo de 2015

Identificado(a) con CC 13491889, de CUCUTA

BUCARAMANGA, Certifica que la firma de:

OSCAR OMAR OROZCO BAUTISTA

Corresponde a la que ha registrado en esta Notaría. Bucaramanga, 04 de marzo de 2015

FIRMA REGISTRADA

suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE

Luz Yaneth Rojas Portilla Notaria Once del Circulo de **B**ucaramanga Santander

Luz Yaneth Rojas Portilla Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscritó (a) Notario (a) once del circulo de Bucaramanga S/der. Compareció._

Fupinoua Anilb

1098673.848 Breakananga

Identificado como aparece al pie de su nombre y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autoriza fue puesta por él Bucaramanga, S/der.

Felipe Espinosa

Luz Yaneth Rojas Portilla Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander